República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00308-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Aclare el numeral 11 de las pretensiones de la demanda, toda vez que el monto que pretende cobrar por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018 no corresponde a la suma registrada en el certificado de deuda.

3.- Aclare o excluya el numeral 91 de las pretensiones, toda vez que no es procedente ordenar el pago de sumas de dinero por gastos en los que incurrió la parte demandante para iniciar el proceso, cuando dichos conceptos corresponden a las costas procesales, siempre que sean acreditados, las cuales se liquidan en su momento oportuno. Tenga en cuenta que el extremo pasivo no puede soportar obligaciones que no están a su cargo.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

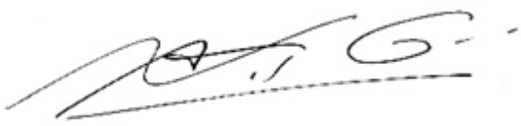

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 022

de hoy 5 DE ABRIL 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba506e509dd1fcf478bfc563744d65440bb6bc691f0974fa1640138d7d6de5**

Documento generado en 26/03/2021 07:52:20 PM